Consejo de Defensa Jurídica del Estado
Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO, el Oficio N° 8869-2017-IN-PLAPD (Leg. 344-2013) de la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
E.M.R.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado puede sustituir, excepcionalmente, la participación de los procuradores públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la Defensa Jurídica del Estado, ello en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE; debiendo aplicarse para ello los criterios establecidos en el numeral 6.3 de la acotada Directiva;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
M.M.L.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2017-JUS/CDJE-P

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Nº 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establece que la especialidad es uno de los criterios para determinar la defensa única del Estado;

Que, mediante el oficio de visto, la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, solicita a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado se sirva disponer que el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público asuma competencia, ejerciendo la defensa de los intereses del Estado en el proceso judicial seguido contra Juan Carlos Vásquez Clavijo y otros, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita, tenencia ilegal de armas y encubrimiento real, ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional;

Que, a decir de la recurrente, en los referidos actuados la procuraduría pública a su cargo ha venido ejerciendo la defensa jurídica del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 010-2014-JUS/CDJE, de fecha 27 de marzo del 2014. Sin embargo, habiéndose sobreseído la causa respecto del delito de lavado de activos y en vista que no cuentan con recursos humanos suficientes para participar en las audiencias que han de programarse en la etapa del juicio oral; considera conveniente que el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público sea quien asuma la defensa del Estado conforme a su competencia y atendiendo a las razones expuestas en el Informe Ejecutivo adjunto denominado "Caso el Nuevo Clan del Norte", de fecha 18 de setiembre del 2017;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
E.M.R.

Que, la solicitante menciona que si bien al inicio de la investigación, por criterios de especialidad y gravedad del delito asumieron la competencia a fin de ejercer la defensa única del Estado, actualmente se encuentran participando en un proceso penal que comprende delitos que no son de su especialidad tales como asociación ilícita, tenencia ilegal de armas y encubrimiento real, situación que no guarda concordancia con lo estipulado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, así como en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068; por lo que considera que en la referida causa corresponde que el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Publico asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme a su competencia, al ser la procuraduría que mejor se adecua a la especialidad del caso concreto;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
M.M.L.

Que, mediante Informe N° 118-2017-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, se precisa que teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos atribuido inicialmente a los encausados y que revestía mayor gravedad, fue sobreseído por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2017-JUS/CDJE-P

en su oportunidad; y siendo que precisamente en virtud a los criterios de especialidad y de gravedad del delito se determinó a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 010-2016-JUS/CDJE de fecha 27 de marzo del 2014, que correspondía a la Procuradora Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio; se justifica ahora el pedido de sustitución formulado por la recurrente, toda vez que a la fecha la procuraduría pública a su cargo, se encuentra participando y/o interviniendo en un proceso penal que comprende otros delitos que no son de su especialidad. En ese sentido, siendo el de mayor relevancia, el referido a la asociación ilícita, por aplicación del criterio de especialidad contemplado en el inciso a) del numeral 6.3 de la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE, resulta competente para asumir la defensa única en el caso específico, el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
E.M.R.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
M.M.P.

Artículo 1.- Sustituir a la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio por la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, para que sea quien ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso penal que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, a la Procuraduría Pública

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
M.M.L.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2017-JUS/CDJE-P

Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, a la Fiscalía Supra Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, así como al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS